



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

RAD. 080013110008-2018-00131-00

REF. SUCESIÓN 131-2018

DEMANDANTE: SANTIAGO ANDRES HERRERA ALVAREZ

CAUSANTE: NILCIA SANTIAGO DE HERRERA

Los señores ALEIDA SANTIAGO MAURY, HENRY SANTIAGO MAURY, VERA SANTIAGO SABALA, MARUJA SANTIAGO SABALA, en su condición de hermanos de la causante, por medio de apoderado judicial interpusieron demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la señora NILCIA SANTIAGO DE HERRERA, con posterioridad compareció el señor SANTIAGO ANDRES HERRERA ALVAREZ, quien se reconoció como heredero de mejor derecho.

Revisado el trabajo de partición reajustado por la partidora, presentado el día 16 de febrero de la presenta anualidad, lo encuentra ajustado a derecho este Despacho, por lo que procede a su aprobación.

Por lo anterior, agotado el trámite correspondiente, surtidas las etapas procesales y teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 6º del artículo 509 del C. G. del P., el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Barranquilla, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

1.- Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de la sucesión de la señora NILCIA SANTIAGO DE HERRERA presentado por la DRA. YAJAIRA ISABEL GOMEZ CORONADO, el día 16 De febrero De 2.022 en su calidad de partidora designado por el heredero.

2.- Se ordena la inscripción de la partición y de la sentencia en la oficina de registro correspondiente al No de folio de matrícula inmobiliaria 040- 77627 de la Oficina de registros de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Así mismo comuníquese la misma a Skandia Fondo de Pensiones Obligatorias. Líbrese el oficio respectivo.

3.- Expídanse fotocopias autenticadas del trabajo de partición y de la sentencia para efectos de su registro en las Oficinas que correspondan y para su protocolización en la Notaría que designen los interesados.

5º.- Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si las hubiere. Líbrense los respectivos oficios.

**CÒPIESE, NOTIFÌQUESE Y CÙMPLASE  
LA JUEZA,**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.-**

*Ndn.-*

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**

**Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9400d2816ab383d7685b74e1b5c01e8bba0d7e20357256aa14c64d6724cc042**

Documento generado en 05/04/2022 01:01:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**